

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don José Vicente Ibáñez Romero, con domicilio en Liria (Valencia), calle Pich, número cincuenta y siete, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Liria (Valencia), parcela cuarenta y cinco del polígono ciento ochenta y uno, con una superficie de treinta y siete áreas ochenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte y Oeste, Luis Peñarocha Pérez; Sur, Domingo López Crespo, Este, Domingo y Ana María Carbonell Peñarocha.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo ciento treinta y uno folio ciento setenta y dos, finca dieciséis mil quinientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas setenta y dos mil ciento sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6585

REAL DECRETO 385/1979, de 2 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Sevilla una parcela y un derecho de uso por otra parcela y un derecho de superficie.

El Ayuntamiento de Sevilla ha solicitado la permuta de una parcela de su propiedad y el derecho de superficie de otra, también de su propiedad, que cede al Estado, sitas en el término municipal de Dos Hermanas, por otra del Estado y la concesión del derecho de utilización de una zona de veintiún mil metros cuadrados que por el citado Ayuntamiento le fue concedido al Estado para la instalación del campo de antena de la Emisora de Radio Nacional de España en Sevilla, sitas ambas parcelas en el término municipal de dicha capital.

La prestación del Estado ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en diecinueve millones catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, y la del Ayuntamiento en diecinueve millones de pesetas; por lo que la referida Corporación Local habrá de ingresar en el Tesoro la cantidad de catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, diferencia a favor del Estado entre las tasaciones practicadas, pudiendo ser autorizada la permuta de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno en relación con el artículo sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Sevilla, en los términos siguientes:

Primero.—El Estado entregará:

A) El pleno dominio de la parcela de terreno, propiedad del Estado, de seis mil metros cuadrados sita en la avenida Ramón de la Cruz, en el término municipal de Sevilla, y que linda por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de propiedad municipal.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Sevilla, al tomo setecientos veinticinco, libro doscientos noventa, folio ciento setenta, finca número catorce mil seiscientos cuarenta y tres, inscripción primera. Tasada en la cantidad de seis millones de pesetas.

B) La concesión del derecho de utilización de la parcela de terreno de veintiún mil metros cuadrados, perteneciente a la finca «Amate», con la que linda por sus cuatro puntos cardinales, propiedad del Ayuntamiento, sita en el término municipal de Sevilla. Tasada en trece millones catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas.

Segundo.—El Ayuntamiento de Sevilla entregará:

A) El pleno dominio de la parcela de veinte mil metros cuadrados, a segregarse de la hacienda llamada Quinto, sita en

el término municipal de Dos Hermanas; se encuentra situada en el sector segundo del plan parcial de ordenación de la hacienda Grande de Quinto y sus linderos son los siguientes: Norte, calle dieciséis, en tramo curvo de mil cuatrocientos trece centímetros y tramo recto de nueve mil cuatrocientos cincuenta centímetros; Este, calle de peatones, tramo recto de ciento ochenta y cinco metros; Sur, finca de la que se segrega, en una longitud de cien metros; Oeste, calle dos, tramo recto de doscientos seis metros.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al tomo novecientos noventa y dos, libro trescientos cuarenta y nueve folio ciento ochenta y siete, finca número veinticuatro mil quinientos veintinueve inscripción primera, tasada en doce millones de pesetas.

B) El derecho de superficie sobre la parcela de tierra calma al sitio la «Corchuela», término municipal de Dos Hermanas, de treinta y cinco mil metros cuadrados, que forma un rectángulo irregular cuya base y lado Oeste forman un ángulo ligeramente abierto, lindando al Norte y al Este con la finca de la que se segrega; Sur y Oeste, con la finca Bulmajaro, de la que por el lado Oeste está separada por un carril de las marismas que viene asfaltado desde Dos Hermanas hasta casi la inmediación de esta finca.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al tomo quinientos setenta y tres, libro ciento sesenta y cinco, folio ciento sesenta y cinco, finca número cuatro mil trescientos setenta y tres, inscripción décima. Tasada en siete millones de pesetas.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Sevilla habrá de ingresar en el Tesoro la cantidad de catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, diferencia a favor del Estado en la tasación de las parcelas y derechos a permutar.

Artículo tercero.—El inmueble descrito en el apartado segundo A) del artículo primero y el derecho de superficie sobre la parcela descrita en el apartado segundo B) del mismo artículo se adscriben al Organismo autónomo Radio-Televisión Española que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado no adquiere su propiedad, para destinarlos a la instalación del campo de antena de Radio Nacional de España en Sevilla, debiendo revertir al Estado si deja de cumplirse la finalidad de la adscripción.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6586

REAL DECRETO 386/1979, de 2 de febrero, por el que se dispone la reversión al Estado del solar de 925,89 metros cuadrados (ruinas de San Agustín), sito en la calle San Agustín, de Segovia, cedido gratuitamente en 1969 a la Organización Sindical para ampliación de la Policlínica «18 de Julio».

Por Decreto doscientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, el Estado cedió gratuitamente a la Organización Sindical un inmueble de novecientos veinticinco metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, sito en la calle San Agustín, de Segovia.

El citado inmueble fue aceptado por escritura pública de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y, habiendo transcurrido más de cinco años desde su cesión gratuita sin que se hayan cumplidos los fines previstos, procede la reversión del inmueble.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Estado del inmueble que a continuación se describe:

«Finca urbana, solar de novecientos veinticinco metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, sito en la calle de San Agustín, de Segovia, cedido gratuitamente a la Organización Sindical para ampliación de la Policlínica "Dieciocho de Julio" y cuyo destino específico no ha sido cumplido. Sus linderos son: Derecha, con viviendas Pío XII; izquierda, con la casa número nueve de la calle San Agustín, y fondo, con travesía de Malconcejo.»

Artículo segundo.—El inmueble aludido se integrará en el Patrimonio del Estado, debiendo ser inscrito en el Registro de la Propiedad a su nombre y en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de